

76001400302820230078700

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 24 de Noviembre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTEIRA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL
APD. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO
COR. pajuridica1@gmail.com
DDO. YOLANDA ANTONIA CAMACHO RODRIGUEZ
RAD. 76001400302820230078700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 2117
Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, allega reforma de la demanda con alteración en las pretensiones "SEGUNDA" y "TERCERA", en el sentido de modificar las fechas en que se causaron los retroactivos sobre los cuales se libró mandamiento de pago.

Por encontrarse dicha solicitud ajustada a derecho, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado procederá a aceptar la reforma de la demanda, y librar nuevamente el mandamiento de pago con la reforma pertinente, el cual también deberá ser notificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por reformada la presente demanda en el acápite de las "pretensiones" de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en el sentido de modificar las fechas en las que se causaron los retroactivos sobre los cuales se pretende el cobro.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FRONTEIRA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con Nit. No. 900.231.148-1 y en contra de **YOLANDA ANTONIA CAMACHO RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. 29.701.971 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.01) Por la suma de **Ciento Diez Mil Setecientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$110.717.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023.

2.02) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2.01)** desde el 01 de marzo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.03) Por la suma de **Doscientos Sesenta Mil Pesos M/Cte. (\$260.000.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023.

2.04) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2.03)** desde el 01 de abril de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.05) Por la suma de **Doscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$296.400.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023.

2.06) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2.05)** desde el 01 de mayo de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.07) Por la suma de **Doscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$296.400.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023.

2.08) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2.07)** desde el 01 de junio de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.09) Por la suma de **Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$36.400.00)**, correspondiente al retroactivo del mes de mayo de 2023.

2.10) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2.09)** desde el 01 de junio de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.11) Por la suma de **Ciento Once Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$111.200.00)**, correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de mayo de 2023.

76001400302820230078700

J.A.A.R

2.12) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2.11)** desde el 01 de junio de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.13) Por la suma de **Doscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$296.400.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023.

2.14) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2.13)** desde el 01 de julio de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.15) Por la suma de **Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$36.400.oo)**, correspondiente al retroactivo del mes de junio de 2023.

2.16) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2.15)** desde el 01 de julio de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.17) Por la suma de **Ciento Once Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$111.200.oo)**, correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de junio de 2023.

2.18) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2.17)** desde el 01 de julio de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.19) Por la suma de **Doscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$296.400.oo)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023.

2.20) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2.19)** desde el 01 de agosto de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.21) Por la suma de **Ciento Once Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$111.200.oo)**, correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de julio de 2023.

2.22) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2.21)** desde el 01 de agosto de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

76001400302820230078700
J.A.A.R

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.23) Por la suma de **Doscientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$296.400.00)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023.

2.24) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2.23)** desde el 01 de septiembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.25) Por la suma de **Ciento Once Mil Doscientos Pesos M/Cte. (\$111.200.00)**, correspondiente a la cuota de administración extraordinaria del mes de agosto de 2023.

2.26) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(2.25)** desde el 01 de septiembre de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.27) Por las cuotas de administración ordinarias, retroactivos y cuotas extraordinarias que se sigan causando durante el transcurso del proceso, hasta el momento en que se verifique el pago total.

2.28) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias, retroactivos y cuotas extraordinarias que se sigan causando durante el transcurso del proceso, hasta el momento que se verifique el pago total, los cuales empezaran a contar un día después de la fecha de vencimiento de cada una de dichas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la ley 510/99 que modifico el artículo 884 del Código del Comercio.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de noviembre de 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria